

el CONSEJERO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA el Recurso de Alzada presentado en el expediente L26/113, dictada por la referida Consejería en la que se impone una sanción de 3.001 € por irregularidades en materia ganadero-sanitarias, ANULANDO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA por no ser acorde a Derecho, dejando por tanto sin efecto la sanción impuesta. No procede hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.”

Mérida, 9 de septiembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 204, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 121/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 121 de 2005, promovido por el recurrente D. DIEGO RUBIO VELARDE, representado por el Procurador, D. LUIS MENA VELASCO, y asistido de su Letrado, D. ANTONIO JURADO LENA, y, como Demandada, Junta de Extremadura, representado y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial; recurso que versa:

“Contra la desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por importe de 2.065,50 euros (2.065 en la demanda) presentada por fax el 7/6/2004 en la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 204, de 6 de julio de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

nº 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 121/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador D. LUIS MENA VELASCO, en nombre y representación de D. DIEGO RUBIO VELARDE contra la desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial formulada con fecha 7 de junio 2004, ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 1.652,40 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, 9 de septiembre de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 229, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 123/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 123 de 2005, promovido por el recurrente D. VALENTÍN SUÁREZ PANIAGUA, representado por el Procurador D. VALENTÍN LOBO ESPADA, y asistida del Letrado, D. TOMÁS ÁNGEL DE SANDE MURILLO, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial; recurso que versa:

“Contra la desestimación presunta por silencio administrativo negativo por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente